



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandante:</b>	Johana Andrea Torres Giraldo
<b>Demandado:</b>	Carlos Felipe Sabogal Ocampo y otros
<b>Radicado:</b>	630013103002-2024-00064-00
<b>Asunto:</b>	<b>No presentó póliza judicial</b>

Visto que transcurrió el término concedido a la actora para presentar la póliza judicial ordenada en auto del 03 de abril de 2024 (doc. 015), sin que lo hubiere hecho, razón por la cual según las voces del art. 603 del CGP, el Juez resolverá sobre la renuncia de no presentarse oportunamente la caución.

De acuerdo con lo mencionado, no se tendrán en cuenta las medidas solicitadas en la demanda; y, en consecuencia, la parte actora, se atenderá a los resultados de la sentencia.

Por lo decidido en antecedencia, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, notifique en debida forma a la parte demandada conforme a la Ley. De no cumplirse con dicha carga en el término indicado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el numeral 1º. Del art. 317 del CGP.

Notificar el presente auto por estados electrónicos.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

cmgc

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a75f41db2edb7e63570f264a001fb87ebbf1e42cc0c6b0bfe224e3834093c4e**

Documento generado en 22/04/2024 02:13:57 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**